



REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO



ÍNDICE

PREÁMBULO	3
CAPÍTULO I. ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES.....	6
A. Patronato y Responsable de Cumplimiento.....	6
B. Comité de Cumplimiento.	10
CAPÍTULO II: DETECCIÓN Y SANCIÓN DE IRREGULARIDADES.....	12
A. Vigilancia y control internos.....	12
B. Canal de alertas.....	13
C. Investigaciones internas.....	17
D. Sanciones.....	20
CAPÍTULO III. EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE CUMPLIMIENTO....	23
DISPOSICIÓN FINAL: APROBACIÓN Y REVISIÓN.....	24



PREÁMBULO

El presente Reglamento desarrolla los elementos básicos del sistema de cumplimiento de la Fundación Cotec para la innovación (en adelante, la “Fundación” o “COTEC”), tomando como punto de partida su Código Ético y con el objetivo de implantar de manera eficaz un programa de cumplimiento, que cumpla con las exigencias de las disposiciones del Código Penal relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

El **Capítulo I** de este Reglamento se ocupa de establecer las responsabilidades en todos los niveles de la organización. Las peculiaridades que reviste el sistema de gobierno corporativo de las fundaciones, en comparación con las empresas, aconsejan no trasladar miméticamente su sistema de atribución de responsabilidad.

COTEC ha apostado, también en este campo, por la innovación, aprovechando la elaboración del programa de cumplimiento para reforzar su modelo de gobierno corporativo. Para ello, se ha conformado un Comité de Cumplimiento (en adelante, el “**Comité de Cumplimiento**” o el “**Comité**”), acorde con los criterios de independencia y profesionalidad que exige el artículo 31 bis del Código Penal al órgano de vigilancia. Este Comité es el encargado de revisar la supervisión de los controles y, especialmente, de aquellos que afecten a la alta dirección de la Fundación.

Para ello, se parte de la idea fundamental de eliminar, o al menos reducir al máximo, las posibilidades de conflictos de intereses. Los miembros de este Comité deberán ser personas vinculadas a COTEC, pero que en ningún caso formen parte del Patronato, órgano de gobierno de la Fundación. Igualmente, a los miembros del Comité se les dota de una serie de garantías



destinadas a preservar su independencia frente a posibles interferencias del Patronato o miembros de la alta dirección.

Al lado de este órgano, cuyas funciones - tal como establece el Código Penal - son eminentemente supervisoras, el Patronato y su Presidente serán los máximos encargados de implementar el programa de cumplimiento normativo de la entidad. De manera semejante a lo que ocurre en cualquier organización, para una correcta ejecución de esta tarea, la implementación del programa en el día a día será delegada en un oficial o delegado de cumplimiento (en adelante, el **“Responsable de Cumplimiento”**). Este Responsable de Cumplimiento no sustituye a los concretos responsables de determinados riesgos de la entidad, por ejemplo, en materia de protección de datos o de blanqueo de capitales. Su función primordial es la de coordinar las distintas áreas de riesgo y ejecutar medidas transversales, como la formación o la gestión documental del programa de cumplimiento.

La vigencia del sistema de cumplimiento requerirá de un sistema de detección y sanción de las irregularidades que queda regulado en el **Capítulo II** de este Reglamento. Se ha sido especialmente cuidadoso en redactar el canal de alertas de COTEÇ de acuerdo con la Directiva europea de protección de los alertadores, aunque esta aún no haya sido incorporada al Derecho español. También se ha puesto especial empeño en que la realización de investigaciones internas, procedentes o no de una previa denuncia, tenga un nivel de garantías equivalentes al proceso sancionador, con el fin de que sus resultados puedan servir a la organización para colaborar eficazmente con las autoridades judiciales y administrativas.

Finalmente, el **Capítulo III** cuida de la actualización permanente del sistema. El sistema deberá ser revisado y



actualizado cuando se produzcan cambios internos – en la estructura, la actividad, etc. – o externos – legislativos – que puedan alterar los riesgos penales que enfrenta COTEÇ o que resten eficacia a los procedimientos y controles diseñados.



CAPÍTULO I. ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

A. Patronato y Responsable de Cumplimiento.

Artículo 1. Funciones del Patronato.

1.1. El Patronato de COTEÇ impulsará el diseño, la implantación y la mejora constante del programa de cumplimiento a través de las siguientes funciones:

- a) Aprobar y modificar los documentos básicos del sistema como, por ejemplo, el Código Ético y el presente Reglamento de Cumplimiento.
- b) Supervisar su implementación, para lo cual será informado anualmente por parte del Comité de Cumplimiento.
- c) Decidir de manera motivada acerca de las modificaciones en el programa de cumplimiento que le sugiera el Comité de Cumplimiento.
- d) Asignar recursos adecuados y suficientes para diseñar, implantar y evaluar el programa de cumplimiento. Tanto el Comité de Cumplimiento como el Responsable de Cumplimiento harán mención a las necesidades que implican estas actividades, cuando lo estimen oportuno. En este caso, el Patronato debe necesariamente pronunciarse de manera motivada en relación a las sugerencias o solicitudes que se realicen en este punto.
- e) Colaborar con el Comité de Cumplimiento en el ejercicio de sus funciones, cuando le sea requerido.
- f) Imponer sanciones disciplinarias en los casos de investigaciones realizadas u ordenadas por el Comité de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del presente Reglamento.



Artículo 2. Responsable de Cumplimiento.

2.1. El Responsable de Cumplimiento será elegido por el Patronato a propuesta del Presidente de la Fundación, por un periodo de cuatro años renovables.

2.2. El Responsable de Cumplimiento solo podrá ser cesado por el Patronato en caso de violación del Código Ético de COTEÇ, con el visto bueno del Comité de Cumplimiento. La extinción de su relación laboral con la Fundación también implicará el cese inmediato del cargo.

2.3. El Responsable de Cumplimiento es el responsable de garantizar, en nombre del Patronato, un correcto diseño, implementación y revisión del sistema de cumplimiento. A estos efectos, tiene las siguientes competencias:

- a) Promover entre los empleados una cultura de cumplimiento y los valores del Código Ético.
- b) Interpretar cuantas dudas puedan surgir sobre la interpretación del Código.
- c) Coordinar la realización de investigaciones internas conforme a lo dispuesto en este Reglamento.
- d) Conforme al resultado de estas investigaciones, proponer al Comité de Cumplimiento la imposición de sanciones disciplinarias por infracción del Código Ético o sus normas de desarrollo.
- e) Realizar periódicamente el análisis de riesgos de la entidad.
- f) Supervisar la efectiva implementación de los controles internos que aseguren un efectivo control de los riesgos de incumplimiento.
- g) Velar por que los directivos y empleados de COTEÇ tengan la formación adecuada sobre cumplimiento normativo de acuerdo con sus responsabilidades y riesgos.

- 
- h) Informar periódicamente sobre el funcionamiento del programa de cumplimiento al Patronato y al Comité de Cumplimiento.
 - i) Realizar las comunicaciones externas o internas oportunas relacionadas con las irregularidades investigadas o constatadas.
 - j) Recabar informes de expertos externos cuando así lo estime conveniente para la correcta realización de sus funciones.
 - k) Velar por la reparación y la asistencia de quienes hayan podido verse afectados por alguna actividad irregular de la Fundación, especialmente por irregularidades con relevancia penal.
 - l) Determinar quién es la persona que representa a COTEÇ en el proceso penal, una vez recabada la opinión del Presidente de la Fundación y el Comité de Cumplimiento.
 - m) Gestionar y supervisar el canal de alertas, conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento.
 - n) Organizar y archivar la documentación relativa al programa de cumplimiento.
 - o) Informar de manera inmediata de aquellas irregularidades que puedan tener especial transcendencia al Presidente del Patronato, con el que tendrá en cualquier caso una comunicación fluida acerca del funcionamiento e incidencias acaecidas.

2.4. Para la realización de estas funciones el Responsable de Cumplimiento puede recabar cuanta información y documentación considere necesaria de los directivos y empleados de la Fundación, quienes tienen el deber de suministrarla.

Artículo 3. Director General de la Fundación.



3.1. El Director General de la Fundación debe ejercer un especial liderazgo en materia de cumplimiento normativo.

3.2. Estará en constante contacto con el Responsable de Cumplimiento y con el Comité de Cumplimiento con el fin de conocer cualquier tipo de incidencia que pueda surgir.

Artículo 4. Responsables de control.

Los responsables de control son aquellos directivos o empleados de la Fundación que tienen la obligación de aplicar controles tendentes a la mitigación de un riesgo de cumplimiento.

A estos efectos, el Responsable de Cumplimiento tendrá siempre actualizado un catálogo de los riesgos penales y los controles existentes en relación a cada uno de ellos, con indicación de los responsables de cada control.

Las personas responsables de control están obligadas a informar de inmediato y por escrito al Responsable de Cumplimiento de posibles deficiencias o incumplimientos. Igualmente, informarán al Comité de Cumplimiento cuando consideren que un determinado control no resulta adecuado.

Artículo 5. Empleados.

Todos los empleados de COTEÇ deberán:

- a) Cumplir con las obligaciones asignadas a su puesto o función por el Código Ético, este Reglamento y sus normas de desarrollo.
- b) Participar en las actividades formativas organizadas por COTEÇ para los empleados, de acuerdo con su puesto y responsabilidades.



- c) Colaborar lealmente con las investigaciones sobre infracciones al Código Ético relacionadas con su actividad laboral en COTEÇ.

B. Comité de Cumplimiento.

Artículo 6. Comité de Cumplimiento.

6.1. El Comité de Cumplimiento estará formado por los cuatro Miembros de Número de COTEÇ de mayor antigüedad que no hayan formado ni formen parte del Patronato. También pertenece al Comité, con voz pero sin voto, el Responsable de Cumplimiento.

6.2. El Comité de Cumplimiento supervisará de manera autónoma e independiente la eficacia del programa de cumplimiento y, muy especialmente, en lo relativo a los controles que afectan a la dirección de la entidad. No recibirá ningún tipo de instrucción de otros órganos de la Fundación.

Cualquier tipo de amenaza, represalia o difamación hacia sus miembros será sancionada disciplinariamente. Los hechos serán investigados por un investigador externo nombrado por el Presidente del Patronato.

La falta de colaboración con el Comité en sus funciones de supervisión será sancionada disciplinariamente.

6.3. Los miembros del Comité pondrán en conocimiento del Patronato y del Responsable de Cumplimiento cualquier situación de conflicto de intereses que pueda afectar su independencia.

6.4. El Comité dispondrá de un presupuesto adecuado. A estos efectos, indicará anualmente al Patronato la cuantía que considere necesaria para realizar sus funciones. El Comité dispone de total autonomía para disponer de las diversas partidas del presupuesto.



6.5. El Comité documentará sus actuaciones y velará por el archivo de tal documentación.

Artículo 7. Poderes de iniciativa y control.

7.1. El Comité de Cumplimiento supervisará especialmente el funcionamiento del programa de cumplimiento en relación a los órganos de dirección y máximos responsables de la Fundación.

7.2. Anualmente informará al Patronato del grado de efectividad del modelo y de sus posibles mejoras.

7.3. Evaluará necesariamente la eficacia de los controles cuando se haya producido una modificación legislativa que afecte a los riesgos penales de COTEÇ o cuando se produzca algún incumplimiento grave.

7.4. El Responsable de Cumplimiento, como figura responsable del canal de alertas, manteniendo la confidencialidad, informará al Comité de todas aquellas denuncias que puedan poner de manifiesto deficiencias graves en el sistema de cumplimiento o afecten a empleados, directivos o Patronos y Miembros de la Fundación.

7.5. Con el fin de realizar su función, el Comité de Cumplimiento tendrá acceso a cuanta información considere necesaria. Podrá recabar todo tipo de información y de colaboración de los distintos órganos de COTEÇ.

7.6. El Comité de Cumplimiento podrá realizar auditorías acerca de la idoneidad o eficacia de determinados controles.

7.7. El Comité de Cumplimiento controlará las situaciones de conflicto de interés de los Patronos, instando la comunicación de las mismas al Protectorado por parte del Patronato.



7.8. El Comité de Cumplimiento determinará la apertura de investigaciones internas, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II: DETECCIÓN Y SANCIÓN DE IRREGULARIDADES.

A. Vigilancia y control internos.

Artículo 8. Naturaleza.

COTEÇ tiene la facultad y el deber de adoptar las medidas necesarias para verificar que sus empleados cumplen con sus obligaciones laborales, las reglas de conducta que derivan del Código Ético y el programa de cumplimiento.

Artículo 9. Facultades.

9.1. A los efectos descritos en el artículo anterior, el Comité de Cumplimiento podrá adoptar las siguientes medidas:

- a) Acceso a los registros, archivos o cualquier tipo de documentación de la Fundación.
- b) Petición de informes a los departamentos de la Fundación o a especialistas externos a la misma.
- c) Entrevistas con los directivos y trabajadores o con clientes o proveedores de la Fundación.
- d) Acceso a los ordenadores y cuentas de correo electrónico facilitadas por COTEÇ a sus directivos y trabajadores, respetando el derecho a la intimidad de los empleados.

9.2. Tales medidas vendrán en todo caso informadas por el respeto a los derechos de los empleados y por el principio de proporcionalidad: solo se adoptarán aquellas medidas que sean útiles a los fines de control previstos, necesarias para los



mismos y que no irroguen un daño mayor que el que intentan prevenir.

B. Canal de alertas.

Artículo 10. Ámbito de aplicación.

10.1. **Ámbito objetivo.** Podrá ser comunicado cualquier hecho que se produzca en el desarrollo de la actividad de COTEÇ y que suponga una vulneración de la Ley, del Código Ético o de este Reglamento.

10.2. **Ámbito subjetivo.** Podrán formular comunicaciones los directivos y trabajadores de COTEÇ, con independencia de cuál sea el tipo de contrato o régimen de prestación de servicios que los vincula con la Fundación. También podrán hacer uso del canal los trabajadores de empresas de trabajo temporal que desempeñen sus funciones en COTEÇ.

Pueden utilizar el canal y acceder a las medidas de protección pertinentes quienes hayan finalizado su relación laboral o aquellos cuya relación laboral no haya comenzado, sobre informaciones que han sido obtenidas en el proceso de selección.

Artículo 11. Derechos del alertador.

11.1. COTEÇ garantiza la confidencialidad del nombre del alertador. Salvo a la persona o personas encargadas de investigar la infracción, solo se revelará el nombre de los alertadores cuando exista consentimiento expreso por su parte.

11.2. COTEÇ podrá revelar la identidad del alertador y cualquier otra información cuando constituya una obligación legal, en el contexto de una investigación judicial y, en



particular, para salvaguardar el derecho de defensa de la persona afectada. El alertador será informado de esta circunstancia antes de proceder a la comunicación, salvo indicación en contrario de la autoridad administrativa o judicial.

11.3. El alertador deberá recibir acuse de recibo de su comunicación antes de los 7 días hábiles de su presentación. También será informado en un plazo razonable, que nunca será superior a tres meses, sobre los resultados de la investigación y de la utilización que se vaya a hacer de la misma.

11.4. Los alertadores no podrán ser sancionados disciplinariamente o sufrir cualquier otro tipo de perjuicio en su situación laboral o contractual como consecuencia de haber realizado la comunicación. En caso de que el alertador hubiera recibido amenazas o sufrido acoso u otro tipo de represalia por parte de un directivo o empleado, el Responsable de Cumplimiento adoptará las medidas oportunas para cesar la situación y restituir al denunciante en sus derechos, sin perjuicio de las sanciones a imponer al causante.

11.5. Los derechos del alertados estarán supeditados:

- a) a que la alerta se hubiera realizada de buena fe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente;
- b) a que la información y, en su caso, los medios de prueba de que dispusiera el alertador, hubieran sido obtenidos de forma lícita.

Artículo 12. Alertadores de buena fe.

Se considerará que la alerta se ha realizado de buena fe cuando existan indicios razonables de la comisión de los hechos.

Artículo 13. Alertadores de mala fe.



13.1. Se considerará que existe mala fe cuando:

- la información se haya aportado existiendo en circunstancias que harían dudar de su veracidad; o
- el alertador haya accedido ilícitamente a documentos o cualquier otro tipo de información para efectuar su denuncia.

13.2. El alertador de mala fe será sancionado disciplinariamente, con independencia de las responsabilidades penales y civiles que pudieran derivarse de su comportamiento.

Artículo 14. Derechos de la persona afectada por la información.

14.1. La persona afectada por la comunicación tiene derecho a conocer la existencia de la alerta a la mayor brevedad posible, siempre que ello no ponga en peligro la investigación de los hechos. La comunicación de la alerta incluirá el relato de los hechos que se le atribuyen.

14.2. La gestión de las comunicaciones se realizará con el máximo respeto al honor y a la presunción de inocencia de la persona afectada. En caso de que la alerta sea falsa, la persona afectada tiene derecho a que así conste en el registro del canal. En caso de que la alerta hubiera sido realizada de mala fe, la persona afectada será informada de este extremo, a los efectos de que pueda ejercitar las acciones legales que a su derecho correspondan.

Artículo 15. Forma de la alerta.

15.1. Las alertas se realizarán ante el Responsable de Cumplimiento de COTEÇ.

15.2. En el caso de miembros del Patronato, Presidente, Director General, Vicepresidentes, Secretario o Vicesecretario



las alertas pueden realizarse también ante el Comité de Cumplimiento. En cualquier caso, el Responsable de Cumplimiento comunicará al Comité de Cumplimiento aquellas alertas que afecten a las personas anteriormente citadas o que puedan previsiblemente afectarles.

15.3. Las alertas podrán realizarse a través del teléfono del Responsable de Cumplimiento, o mediante correo electrónico a la dirección alertas@cotec.es. Igualmente, podrán hacerse presencialmente.

15.4. Las alertas deberán contener en todo caso los siguientes datos:

- identificación del alertador;
- identificación del posible infractor, cuando se conozca;
- relato de los hechos;
- la razón por la que se les considera irregulares;
- documentos u otro tipo de pruebas, cuando estén en poder del alertador. Si no lo estuvieran pero se conociera su existencia, se identificarán debidamente.

Artículo 16. Protección de datos.

16.1. El acceso a los datos contenidos en el canal de alertas quedará limitado exclusivamente a quienes, incardinados o no en el seno de la Fundación, desarrollen las funciones de control interno y de cumplimiento; o a los encargados del tratamiento que eventualmente se designen a tal efecto. No obstante, será lícito su acceso por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas disciplinarias o para la tramitación de los procedimientos judiciales que, en su caso, procedan.



16.2. El responsable del canal adoptará las medidas necesarias para preservar la confidencialidad de los datos referentes a personas afectadas por la comunicación.

16.3. Los datos de quien formule la comunicación y de los empleados y terceros deberán conservarse en el sistema de alertas únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados.

16.4. En todo caso, transcurridos tres meses desde la introducción de los datos, deberá procederse a su supresión del sistema de alertas. Con el fin de acreditar el funcionamiento del programa de cumplimiento, el Responsable de Cumplimiento, como responsable del canal, conservará un resumen de los hechos, sin referencias personales directas o indirectas.

C. Investigaciones internas

Artículo 17. Investigaciones internas.

COTEC investigará las alertas - salvo que resulten manifiestamente infundadas - o cualquier otra sospecha de incumplimiento, conforme a las siguientes reglas:

17.1. El Comité de Cumplimiento es el órgano competente para ordenar la realización de las investigaciones internas, que serán dirigidas por el Responsable de Cumplimiento; salvo que exista una situación de conflicto de intereses o cualquier otro motivo que aconsejen, a juicio del Comité, que una persona externa a COTEC dirija la investigación.

El Responsable de Cumplimiento puede solicitar apoyo externo especializado para su realización.



17.2. El Responsable de Cumplimiento o, en su caso, el director externo, elaborará previamente a su realización un plan de investigación, señalando:

- las medidas de investigación, entre las previstas en el artículo 9.1, explicando su necesidad;
- el tiempo que previsiblemente durará la investigación;
- las personas que previsiblemente se verán afectadas; y
- el coste de la investigación.

El plan de la investigación debe ser aprobado por el Comité de Cumplimiento con antelación al inicio de la investigación. Si durante el transcurso de la investigación su director considerase que resulta necesario modificar el plan de investigación, debe ponerlo en conocimiento del Comité de Cumplimiento para una nueva aprobación.

17.3. El director de la investigación podrá adoptar las medidas cautelares oportunas para conservar aquellos documentos o evidencias físicas que puedan ser necesarias en el desarrollo de la investigación y que corran el riesgo de desaparecer o ser alterados.

El Comité de Cumplimiento propondrá al Patronato las medidas que deban adoptarse de manera urgente con el fin de reparar con prontitud el daño ocasionado por la irregularidad y de evitar daños inminentes.

17.4. El director de la investigación la concluirá tan pronto como la presunta irregularidad se revele infundada, comunicando este extremo al Comité de Cumplimiento.

17.5. Concluida su investigación, el director expondrá sus resultados en un informe dirigido al Comité de Cumplimiento y al Patronato.

El informe constará de:



- un resumen de los hechos relevantes acreditados;
- las pruebas que los soportan;
- si se trata de una investigación que tiene su origen en una denuncia o en una imputación existente o previsible, una conclusión en torno a la existencia de infracción, y, en su caso, una propuesta de sanción; y
- en todo caso, la valoración de los sistemas de prevención del proceso en el que se insertó el hecho investigado y recomendaciones para su mejora.

17.6. El Patronato, con base en el informe, decidirá:

- si impone una sanción, cosa que solo hará si la infracción está fundamentada y se basa en hechos veraces;
- si propone alguna reforma del sistema preventivo;
- si propone alguna medida de compensación o reparación a las personas perjudicadas; y
- si realiza algún tipo de comunicación interna o externa acerca de los resultados de la investigación.

El Responsable de Cumplimiento comunicará el resultado de la investigación a las personas investigadas. Conforme al Artículo 11.3., también deberá comunicarlo al alertador.

Artículo 18. Derechos de los investigados.

18.1. El investigado tiene derecho a ser informado de la existencia de la investigación y de la razón de la misma lo antes posible, siempre que no ponga en riesgo los fines de la investigación.

18.2. El investigado tiene derecho a realizar las alegaciones que considere oportunas en su defensa y a proponer al respecto medios de prueba. En todo caso será oído por el investigador.

18.3. En el caso de que la investigación requiera el acceso a correos electrónicos de su cuenta en la Fundación o a su ordenador profesional, el investigado podrá estar presente en



el acceso y podrá solicitar asimismo la presencia de un representante de los trabajadores o de otro trabajador de la Fundación. Se excepcionará del cumplimiento de estas facultades si ello es estrictamente necesario para la prosecución de la investigación. En este caso, desaparecida la necesidad, deberá informarse al trabajador investigado del acceso realizado.

Artículo 19. Archivo y custodia de las investigaciones.

19.1. El expediente de la investigación será custodiado por el Responsable de Cumplimiento, de forma que se garantice que terceros no autorizados no tengan acceso al mismo.

19.2. Los datos de carácter personal serán cancelados cuando cese su necesidad para la finalidad de la investigación, incluida en su caso una posible tramitación judicial derivada de la misma.

D. Sanciones.

Artículo 20. Principios generales.

20.1. Solo se recurrirá a la sanción cuando el mantenimiento del respeto a las normas del Código Ético lo requiera por no ser suficientes al respecto otras medidas formales o informales de advertencia, consejo y formación, u otras de estímulo positivo de buenas prácticas preventivas.

20.2. Solo podrá sancionarse a quien, con conciencia de ello o por negligencia, haya infringido alguna norma de conducta incluida en el Código Ético o en alguna de sus normas de desarrollo.

20.3. La elección de la sanción se realizará conforme al principio de proporcionalidad, lo que supone que se impondrá



la sanción mínima de entre las adecuadas para la prevención de tal tipo de conductas, y que el contenido aflictivo de la sanción no podrá ser desproporcionado en relación con el contenido disvalioso de la conducta.

Artículo 21. Infracciones.

21.1. Constituyen infracciones sancionables las infracciones de las normas de conducta contenidas en el Código Ético y en sus normas de desarrollo.

21.2. También constituyen infracciones sancionables:

- a) Cualquier tipo de amenaza, represalia o difamación hacia el Responsable de Cumplimiento y el Comité de Cumplimiento.
- b) La falta de colaboración con el Responsable de Cumplimiento o el Comité de Cumplimiento, cuando tal colaboración haya sido requerida formalmente.
- c) La falta de comunicación de posibles riesgos e incumplimientos por parte de las personas responsables de ejecutar los controles que garantizan el cumplimiento del Código Ético y sus normas de desarrollo.
- d) La quiebra de sus deberes de confidencialidad por parte del Responsable de Cumplimiento y el Comité en relación a la gestión del canal de alertas.

Artículo 22. Sanciones.

22.1. Las sanciones a imponer serán las previstas en la legislación laboral cuando se trate de trabajadores de COTEÇ. La sanción a los Patronos, Responsable de Cumplimiento o miembros del Comité de Cumplimiento podrá determinar su cese si, en función de la gravedad, así lo determina el Patronato.



22.2. Las sanciones serán impuestas por el Patronato.

Artículo 23. Criterios para graduar la entidad de la infracción.

23.1. Constituirán criterios para graduar la entidad de la infracción:

- a) Su afectación a bienes e intereses de las personas que trabajan en la Fundación o de terceros, así como la importancia de tales bienes e intereses.
- b) Su afectación a la correcta actividad de la Fundación.
- c) Su afectación a la reputación de la compañía.
- d) La concurrencia de circunstancias atenuantes.

23.2. Constituirán también criterios para graduar la entidad de la infracción:

- a) Si la misma ha sido cometida con dolo o con imprudencia, y el grado de gravedad de esta.
- b) La posición del infractor en el organigrama de la Fundación, siendo más grave la infracción cuanto más elevada sea tal posición.

23.3. Será calificada en todo caso como muy grave la infracción que sea constitutiva de delito.

Artículo 24. Circunstancias atenuantes.

Constituyen circunstancias atenuantes las siguientes situaciones:

- a) Que la detección de la infracción se haya debido al propio reconocimiento al respecto del infractor.
- b) Que el infractor haya colaborado en la investigación acerca de las razones y las consecuencias de su incumplimiento.
- c) Que el infractor haya procurado reparar o disminuir las consecuencias de su infracción.



CAPÍTULO III. EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE CUMPLIMIENTO.

Artículo 25. Finalidad.

Con independencia de las responsabilidades anteriormente asignadas, COTEÇ adoptará las medidas necesarias para mantener la idoneidad, adecuación y eficacia del sistema de cumplimiento; adaptándolo a los valores de la entidad y a su funcionamiento en cada momento.

Artículo 26. Periodicidad.

El sistema de cumplimiento será evaluado y actualizado periódicamente y, en todo caso, en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se introduzca una nueva actividad o servicio, o se modifique sustancialmente alguno de los existentes.
- b) Cuando se produzcan cambios en la estructura de la entidad.
- c) Cuando se produzcan cambios, particularmente legislativos, que supongan una modificación de las responsabilidades de la entidad.
- d) Cuando se produzca un incumplimiento grave del Código Ético, de este Reglamento o de alguna de sus normas de desarrollo.

Artículo 27. Información.

27.1. Con el objetivo de identificar las oportunidades de mejora del sistema de cumplimiento, el Responsable de Cumplimiento desarrollará mecanismos para recabar información sobre la eficacia del sistema de cumplimiento en general y, en



particular, sobre la eficacia de los controles implementados, de la formación proporcionada a los empleados, de la asignación de responsabilidades y de la gestión de los casos de incumplimiento.

27.2. Sin perjuicio de las funciones a este respecto del Responsable de Cumplimiento y el Comité de Cumplimiento, estos mecanismos podrán estar dirigidos a los empleados de COTEÇ a sus proveedores y clientes y, en su caso, a las autoridades reguladoras.

27.3. La información recabada, una vez analizada y evaluada, será debidamente documentada y conservada; permitiendo de esta forma la trazabilidad de las medidas correctoras que, en su caso, se adopten.

DISPOSICIÓN FINAL: APROBACIÓN Y REVISIÓN.

1. Este Reglamento es aprobado por el Patronato de la Fundación de COTEÇ, entrando en vigor al día siguiente de la fecha en que tenga lugar la aprobación.

2. La revisión del presente Reglamento corresponde al Patronato.